

# IMPUESTOS



Excesivo uso de las facultades de la autoridad del SAT en los contribuyentes por restricción de utilización del certificado de sello digital (CSD) conforme al artículo 17-h bis fracción VII, del código fiscal de la federación y como consecuencia de dejar sin efecto el uso de dicho certificado qué es y quién emite certificado de sello digital

# CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

Es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de una persona física o persona moral y su clave pública que utiliza para firmar sus comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI) que emite. El artículo 17-G del Código Fiscal de la Federación describe a los certificados digitales de la siguiente semana:

Artículo 17-G. Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria para ser considerados válidos deberán contener los datos siguientes:

I. La mención de que se expiden como tales.

Tratándose de certificados de sellos digitales, se deberán especificar los limitantes que tengan para su uso.

II. El código de identificación único del certificado.

III. La mención de que fue emitido por el Servicio de Administración Tributaria y una dirección electrónica.

IV. Nombre del titular del certificado y su clave del registro federal de contribuyentes.

V. Periodo de vigencia del certificado, especificando el día de inicio de su vigencia y la fecha de su terminación.

VI. La mención de la tecnología empleada en la creación de la firma electrónica avanzada contenida en el certificado.

VII. La clave pública del titular del certificado.

Los certificados de sellos digitales (CSD) son archivos expedidos por el SAT que sirven para autentificar la factura electrónica desde su origen mediante la firma digital de los CFDI.

Un CFDI (comprobante fiscal digital por Internet) es una Factura Electrónica que es expedida por una persona física o moral como un comprobante fiscal digital.

La versión CFDI 3.3 tiene las características generales siguientes:

1. Se generan folios de forma automática.
2. Contiene folio fiscal.
3. Cadena original del complemento de certificación.
4. Sello digital del emisor y del SAT.
5. La leyenda "Este documento es una representación impresa de un CFDI".
6. Código bidimensional.
7. Certificado del proveedor.

# PARA QUE SIRVE EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL

La emisión de un CFDI tiene su fundamento en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación.

En el Artículo 29-A del mismo código se indica que los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29, deberán contener:

1. RFC.
2. Folio y sello digital del SAT.
3. Lugar y fecha de expedición.
4. RFC del beneficiario.
5. Información complementaria de la factura, como el código de producto, de medida, cantidad.
6. Especificar retenciones de impuestos.

## 1. Comprobante de ingreso

Entre los diversos CFDI de ingreso, entre los que más se utilizan, están los siguientes:

- a) Prestación de servicios
- b) Enajenación de bienes o mercancías
- c) Arrendamiento
- d) Recibos de honorarios
- e) Donativos
- f) Nota de cargo

## 2. Comprobante de egreso

Por diversas razones se emite un CFDI de egreso; por ejemplo:

- a) Por descuentos en ventas ya facturadas.
- b) Anulación total de un CFDI de ingreso.
- c) Devolución de mercancías.
- d) Bonificaciones aplicables a ventas futuras.

## 3. Comprobante de traslado

Sirve para acreditar la tenencia o posesión legal de las mercancías objeto de transporte durante su trayecto.

## 4. Comprobante de recepción de pagos

Se debe emitir cuando se realizan operaciones de CFDI de ingresos en pago en parcialidades o cuando al momento de expedir el CFDI no se reciba el pago de la contraprestación y facilita la conciliación de las facturas contra pagos

## 5. Comprobante de nómina

Es una factura electrónica o CFDI que sirve como comprobante digital de la relación de pago entre patrón y trabajador.

## 6. Comprobante de retenciones e información de pagos

No se consigna en los conceptos de CFDI 3.3, pero se

El artículo 17-H, fracción VII, del CFF, dispone lo siguiente respecto a las facultades del SAT en el caso de los comprobantes fiscales:

### (A) ARTICULO 17-H

*BIS. Tratándose de certificados de sello digital para la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet, previo a que se dejen sin efectos los referidos certificados, las autoridades fiscales podrán restringir temporalmente el uso de los mismos cuando:*

*VII. Detecten que el ingreso declarado, así como el impuesto retenido por el contribuyente, manifestados en las declaraciones de pagos provisionales, retenciones, definitivos o anuales, no concuerden con los señalados en los comprobantes fiscales digitales por Internet, expedientes, documentos o bases de datos que lleven las autoridades fiscales, tengan en su poder o a las que tengan acceso.*

Esta disposición es excesiva en virtud de los siguientes efectos:

1. La función de negocios de la empresa se pierde al evitar el SAT al contribuyente la posibilidad y certeza de emisión de facturación de los ingresos por las actividades efectuadas.
2. El contribuyente no podrá emitir CFDI de ingresos, y como consecuencia inmediata los clientes de las empresas no realizarán pagos de los bienes o

servicios recibidos; luego, se suspenderá la operación y ello afectará la posibilidad de generar ingresos y cobros, así como pagos a proveedores, nómina de trabajadores, contribuciones de seguridad social, contribuciones locales, estatales y federales derivado de la acción extralimitada de una autoridad como el SAT.

3.No se podrán efectuar pagos de seguridad social; ello perjudicará a los trabajadores y dejará vulnerable la protección de sus derechos humanos laborales que se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, a la seguridad social, al reparto de utilidades, el derecho a la asociación profesional, entre otros.

4.La empresa no podría ejercer la deducción de nómina de los trabajadores, ya que en muchos casos se trata de la deducción más importante en los recibos de nómina, sea semanal, quincenal o mensual; en consecuencia, no se estaría dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley del ISR, es decir, que el CFDI recibido contenga la retención y se esté inscrito al IMSS por erogaciones de remuneración.

5.Se impedirá la realización de las actividades de la empresa que el mismo Estado debe garantizar.

6.Con el cierre de empresas a cargo del SAT se estaría violando el artículo 5o. de la CPEUM.

Cabe preguntar si el artículo 17-H-Bis, séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación está infringiendo la Constitución; creemos que no, aunque se está siendo violentado el principio fundamental de la persona es decir, de no permitirle realizar una actividad lícita, una profesión, industria, comercio o trabajo para poder subsistir dignamente.

### **El artículo 5o. de la CPEUM establece lo siguiente:**

*A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución*

*gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

Entonces, de acuerdo con la Constitución solamente sería aceptable la posición de la autoridad en caso de que la actividad sea ilícita, siempre que ésta sea comprobable, y sólo en este supuesto podrá y deberá restringir el uso de los certificados de los sellos digitales para la expedición de CFDI y no en ningún otro caso.

Además, que haya determinación judicial o por resolución gubernativa lo cual no está normado en el artículo 17-H, fracción segunda, del Código Fiscal de la Federación:

**Artículo 17-H.** *Los certificados que emita el Servicio de Administración Tributaria quedarán sin efectos cuando:*

*II. Lo ordene una resolución judicial o administrativa.*

Así, el artículo 5o. de la CPEUM, reconoce como eje central para su operatividad, la libertad concebida como la capacidad de una persona para llevar a cabo sin intromisiones injustificadas la profesión, industria, comercio o trabajo que mejor le acomode.

El derecho al trabajo es un derecho fundamental y esencial para la realización de otros derechos humanos, y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana. Toda persona tiene derecho a trabajar para poder vivir con dignidad.

Los derechos humanos protegen a quienes hacen del trabajo lícito su modo de subsistencia y posibilitan su ejercicio para que las personas que trabajan realicen su actividad en plena libertad.

# AL RESPECTO, EL ARTÍCULO 10. DE LA CPEUM SEÑALA LO SIGUIENTE

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

En la fracción segunda del mismo artículo se dispone:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al SAT le han sido conferidas en forma equivocada facultades que van más allá de la misma constitución, si bien cuenta con otras facultades establecidas en Código Fiscal de la Federación.

¿Y qué facultades tiene la autoridad para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo, del ejercicio y complementarias antes de proceder a la inhabilitación de los certificados de sellos digitales conforme al artículo 17-H-Bis, fracción VII, del Código Fiscal de la Federación.?

Las facultades que tiene la autoridad SAT para cerciorarse del cumplimiento de las obligaciones fiscales consignadas en las declaraciones y sus registros contables, papeles de trabajo, materialización, función de negocios, etcétera, consisten en diversos requerimientos al contribuyente para revisar lo siguiente:

- 1.Revisión de la contabilidad del contribuyente.
- 2.Revisión de gabinete de la contabilidad del contribuyente.
- 3.Revisión de visita domiciliaria de la contabilidad del contribuyente.
- 4.Revisión de dictámenes fiscales de las obligaciones del contribuyente.
- 5.Revisión electrónica de la contabilidad del contribuyente.

**Artículo 41-A, CFF.** Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos adicionales, que consideren necesarios para aclarar la información asentada en las declaraciones de pago provisional o definitivo, del ejercicio y complementarias, así como en los avisos de compensación correspondientes, siempre que se soliciten en un plazo no mayor de tres meses siguientes a la presentación de las citadas declaraciones y avisos. Las personas antes mencionadas deberán proporcionar la información solicitada dentro de los quince días siguientes a la fecha en la que surta efectos la notificación de la solicitud correspondiente.

## **FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL**

*Artículo 42, CFF. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados o los asesores fiscales han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:*

*I. Rectificar los errores aritméticos, omisiones u otros que aparezcan en las declaraciones, solicitudes o avisos, para lo cual las autoridades fiscales podrán requerir al contribuyente la presentación de la documentación que proceda, para la rectificación del error u omisión de que se trate.*

## **REVISIÓN DE LA CONTABILIDAD**

*II. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.*

## **VISITAS DOMICILIARIAS**

*III. Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.*

## **REVISIÓN DE DICTÁMENES**

*IV. Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.*

*V. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar que cumplan con las siguientes obligaciones:*

*a) Las relativas a la expedición de comprobantes fiscales digitales por Internet y de presentación de solicitudes o avisos en materia del registro federal de contribuyentes;*

*La visita domiciliaria que tenga por objeto verificar todos o cualquiera de las obligaciones referidas en los incisos anteriores, deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 49 de este Código y demás formalidades que resulten aplicables, en términos de la Ley Aduanera.*

*Las autoridades fiscales podrán solicitar a los contribuyentes la información necesaria para su inscripción y actualización de sus datos en el citado registro e inscribir a quienes de conformidad con las disposiciones fiscales deban estarlo y no cumplan con este requisito.*



## PRÁCTICA DE REVISIONES ELECTRÓNICAS

*IX. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones.*

## PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS A LOS CONTRIBUYENTES

*X. Practicar visitas domiciliarias a los contribuyentes, a fin de verificar el número de operaciones que deban ser registradas como ingresos y, en su caso, el valor de los actos o actividades, el monto de cada una de ellas, así como la fecha y hora en que se realizaron, durante el período de tiempo que dure la verificación.*

*La visita a que se refiere esta fracción deberá realizarse conforme al procedimiento previsto en las fracciones I a V del artículo 49 de este Código.*

## FACULTAD DE LAS AUTORIDADES FISCALES PARA SOLICITAR A LOS CONTRIBUYENTES DATOS O DOCUMENTOS QUE SE SEÑALAN, PARA EFECTOS DE PLANEAR LA FISCALIZACIÓN.

*Artículo 42-A. Las autoridades fiscales podrán solicitar de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros, datos, informes o documentos, para planear y programar actos de fiscalización, sin que se cumpla con lo dispuesto por las fracciones IV a IX del artículo 48 de este Código.*

*Un uso excesivo en las facultades de la autoridad fiscalizada del SAT en los contribuyentes por restricción en la utilización del certificado de sellos digital, conforme al artículo 17-H-Bis del Código Fiscal de la Federación, que como consecuencia deja sin efectos la expedición de CFDI, puede acarrear efectos graves en las actividades de una empresa. Aquí hemos hecho referencia a los aspectos más relevantes.*